

RESOLUCIÓN 5268
(19 OCT 2018)

Por el cual se reglamenta el Proceso de Consulta para la Designación del Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, periodo 2019-2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 075 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 066 de 2005 en sus Artículos 16 a 19, establece el procedimiento, requisitos, competencia, y términos en los que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designará el rector de la Institución.

Que el artículo 18 de la norma ibídem, señala: *“El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) nombres por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva”.*

Que el Acuerdo 075 de 05 de octubre de 2018, estableció en su artículo 2 que el Comité Electoral recomendará al Rector, la reglamentación de la consulta.

Que es necesario reglamentar el procedimiento de la consulta establecida en el artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005 dentro del proceso para la designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que garantice su transparencia, privacidad, eficacia, control y derecho de participación de la totalidad de los integrantes de los sectores universitarios, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Que el Comité Electoral en Sesión No. 25 del 16 de octubre de 2018, proyectó el presente acto administrativo con el fin de reglamentar la consulta dentro del proceso de designación del Rector, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 075 de 2018.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 047 de 2014, modificado por el acuerdo 073 de 2015, implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección como de consulta.

Que mediante Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder realizar los procesos de votación y/o consulta, podrá optarse por el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta), previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.

Que mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2018, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones, manifiesta que: *“con respecto a su (sic) solicitud de certificar si el sistema se encuentra habilitado para realizar procesos de votación electrónicos, me permito informar que para los procesos electorales proyectados para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso y para las consultas que se adelantaran en el desarrollo del proceso de designación de Rector para el periodo 2019-2022, no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura (...)”*.

Que es función del Rector expedir los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 22, literal c) del Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar el procedimiento para el desarrollo de la consulta, dentro del proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a los siguientes sectores universitarios:

- a) Profesores Escalafonados
- b) Estudiantes con matrícula vigente en programas propios
- c) Graduados de programas académicos propios
- d) Personal Administrativo, integrado por empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva.

ARTÍCULO 2º.- Las consultas se realizarán en los días señalados, según los horarios y lugares, establecidos para cada uno de los sectores universitarios, así:

Sector Universitario	Lugar	Horario	Número de mesas	Fecha
Profesores Escalafonados	Sede Central: Hall primer piso Edificio Administrativo y Facultad de Ciencias de la Salud y Facultades Seccionales	8:00 am a 4:00 pm	Tunja, 3 así: 2 Edificio administrativo y 1 Facultad de Salud Duitama, 1 Sogamoso, 1 Chiquinquirá, 1	14 de noviembre de 2018
Estudiantes con matrícula vigente en programas propios	Sede Central: Hall primer piso Edificio Administrativo, Facultad Ciencias de la Salud y Facultades Seccionales	11:00 am a 8:00 pm	Tunja: 12 así: 10 Edificio administrativo y 2 Facultad Ciencias de la Salud. Duitama, 3 Sogamoso, 3 Chiquinquirá, 2 Casa UPTC Bogotá 1. Aguazul 1.	16 de noviembre de 2018
Estudiantes FESAD	Sede Central: Hall del primer piso Edificio Administrativo. CREADS Y CERES	8:00 am a 4:00 pm	Sede Central, 2 CREADS Y CERES	17 de noviembre de 2018

VIGILADA M INEDUCACIÓN

<p>Graduados de programas académicos propios</p>	<p>Sede Central: Hall del primer piso Edificio Administrativo y Facultades Seccionales</p>	<p>11:00 am a 8:00 pm</p>	<p>Tunja, 8 Duitama, 2 Sogamoso, 2 Chiquinquirá, 1 Casa UPTC Bogotá, 1 CREADS: Yopal 1 mesa Garagoa 1 mesa Soatá 1 mesa</p>	<p>20 de noviembre de 2018</p>
<p>Personal Administrativo, integrado por empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva.</p>	<p>Sede Central: primer piso entrada principal Edificio Administrativo Tunja y Facultad Salud y Facultades Seccionales</p>	<p>8:00 am a 4:00 pm</p>	<p>Tunja, 2 así: 1 Primer piso Edificio Administrativo. Facultad de Ciencias de la salud 1, Duitama, 1 Sogamoso, 1 Chiquinquirá, 1 Granja Tinguavita, 1</p>	<p>20 de noviembre de 2018</p>

PARÁGRAFO 1. El proceso de las votaciones deberá iniciarse en el horario estipulado. No obstante, si ocurrieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el inicio en la hora prevista, se iniciará durante la hora siguiente y por el término fijado, dejando constancia de ello, en el acta de escrutinio parcial respectiva.

PARÁGRAFO 2. En caso de persistir la fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del proceso de consulta, se informará al Honorable Consejo Superior sobre la situación, con el fin de que se tome la medida correspondiente.

ARTÍCULO 3°. - DEL CENSO ELECTORAL: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en las consultas.

ARTÍCULO 4°.- El día **martes 23 de Octubre de 2018**, se habilitara el link en la página web institucional (elecciones.uptc.edu.co/front), el número del documento de identidad, de los Profesores Escalafonados, Estudiantes, Graduados, Empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales, habilitados y que podrán participar en las consulta dentro del proceso para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Esta información será validada y entregada previamente a la Secretaria General, así:

- Profesores Escalafonados, por la Vicerrectoría Académica
- Estudiantes y Graduados, por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.
- Empleados públicos de libre nombramiento y remoción, empleados de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva, por el Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 5º.- Procedimiento de conformación del Censo Electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Profesores, Estudiantes, Graduados y Personal Administrativo, habilitados para participar en la Consulta para Rector, a las dependencias competentes, anteriormente mencionadas.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, a partir de la fecha de su publicación y dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **martes 23 de Octubre de 2018**, pese a tener calidad de Profesor Escalafonado, Estudiante, Graduado y personal administrativo, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional (elecciones.uptc.edu.co/front) en el link censo electoral/solicitar inclusión, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **26 de Octubre de 2018**, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, dependencia que remitirá a las oficinas competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para participar en las consultas. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **31 de octubre de 2018**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta no se podrá realizar en el aplicativo, ningún tipo de inclusión o modificación.

PARAGRAFO: Las diferencia que surjan en el listado de sufragantes, se resolverán así: en el caso de estudiantes y graduados, con certificación que expida el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico; en el caso de los Profesores Escalafonados con la certificación de Vicerrectoría Académica, y del Personal Administrativo con certificación expedida por el Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE CONSULTA: La Consulta se llevará a cabo a través del Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

PARÁGRAFO 1: Las mesas estarán ubicadas conforme a lo señalado en el artículo 2 del presente acto administrativo. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán en la Sede Central conforme a lo señalado anteriormente, para el caso de las Sedes Seccionales, en el lugar que el Decano determine.

PARÁGRAFO 2: La Consulta se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS JURADOS: Cada mesa de votación contará con tres jurados, los cuales serán seleccionados por el Comité Electoral, de las listas suministradas por las dependencias competentes, se especificarán los cargos de Presidente, y dos (2) Principales. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 8°.- Los jurados seleccionados por el Comité Electoral, serán designados, así:

- a) **Para la consulta del sector universitario Profesoral**, dos (2) Administrativos y un (1) Estudiante, por cada mesa de votación.
- b) **Para la consulta del sector universitario estudiantil**, dos (2) profesores de tiempo completo y un (1) Administrativo, por cada mesa de votación.
- c) **Para la consulta del sector universitario de graduados de programas académicos propios**, un (1) Profesor de tiempo completo, un (1) Administrativo y un (1) Estudiante, por cada mesa de votación.
- d) **Para la consulta del sector universitario de Personal Administrativo**, dos (2) Profesores de tiempo completo y un (1) Estudiante, por cada mesa de votación.

PARÁGRAFO: El Comité Electoral, elaborará un listado de jurados remanentes quienes deberán acudir al sitio de votación media hora antes del inicio del proceso de consulta, con el fin de suplir las posibles vacantes.

ARTÍCULO 9°.- La designación como jurado se realizará mediante acto administrativo, y será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso del no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 10°.- Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados verificarán que cuenten con el material electoral correspondiente, para lo cual observaran el formato de inventario, una vez realizado dicho proceso, se cerciorarán de que la urna esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 11°.- Cualquier jurado de la mesa podrá ordenar el retiro de personas, que en cualquier forma estén perturbando el proceso de consulta. Si la persona requerida no obedeciere, el jurado podrá solicitar el retiro del recinto.

ARTÍCULO 12°.- Dentro del proceso de consulta los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 13°.- Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (carné estudiantil o de funcionario de la universidad, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y procederá a verificar la identidad del votante. El

documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 14°.- Los estudiantes con matrícula vigente de los programas propios de la Universidad, podrán ejercer su derecho al voto, una sola vez en el proceso de Consulta, sin importar si se encuentran matriculados en programas presenciales, distancia o posgrado al mismo tiempo. El estudiante que se encuentre en la situación anterior, ejercerá su derecho al voto el día previsto para la realización de la consulta de los Estudiantes (Posgrado – Pregrado, Presencial).

ARTÍCULO 15°.- Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 16°.- Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado y marcará en la tarjeta electoral.

ARTÍCULO 17°.- Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

ARTÍCULO 18°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 19°.- Una vez terminada la jornada de votación, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 20°.- El resultado del proceso será consignado en el Acta de escrutinio parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General y que deberá ser firmada con el nombre claro y legible de todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar la mencionada Acta, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: Las actas de escrutinio parcial, con sus soportes si los hubiera, deberán ser entregadas el mismo día de la CONSULTA a la Secretaría General en caso de que la elección sea en la Sede Central. En caso de las Sedes Seccionales y CREADS el acta de escrutinio parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la

Oficina de Decanatura de la Sede Seccional correspondiente y se enviará una copia de la misma al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co, el mismo de la consulta.

ARTÍCULO 21º-. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral por cada 2 mesas, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de consulta, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) *Poner en conocimiento, que en las Actas del escrutinio, se incurrió en errores aritméticos, al computar los votos.*
- b) *Poner en conocimiento, cuando se declare ganador a un candidato, diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.*
- c) *Informar cuando las Actas de votación no estén firmadas por la totalidad de los jurados designados en la respectiva mesa.*
- d) *Hacer reclamaciones que tengan por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de cada mesa, quienes dejarán constancia en el Acta, del recuento practicado.*

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir en la votación, ni en los escrutinios de los jurados de votación, ni hacer proselitismo a favor de candidato alguno. Los jurados designados en cada mesa, dejarán en las respectivas Actas Parciales constancia de las reclamaciones, las cuales serán resueltas por los mismos. Para ser testigo electoral, se requiere ser miembro de la comunidad universitaria, bien sea como docente, estudiante o personal administrativo.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación en la mesa para la cual fue acreditado.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 22º-. Serán causales de reclamación, las presentadas por los testigos electorales y candidatos ante los jurados, de la mesa respectiva, las siguientes:

- a. *Cuando las actas de los escrutinios no estén firmadas por ninguno de los jurados de votación.*
- b. *Cuando se hayan destruido o perdido los votos introducidos en las urnas, o no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de la votación.*
- c. *Cuando aparezca en las actas de escrutinio de mesa, que se incurrió en un error aritmético al consignar los votos introducidos en ella.*
- d. *Cuando el número de votos en una mesa, exceda el número de sufragantes.*

ARTÍCULO 23º-. La Secretaría General coordinará la parte logística del proceso de consulta en la sede central, los Decanos de las Facultades Sedes Seccionales coordinarán la parte logística de las consultas en sus correspondientes Sedes.

PARÁGRAFO 1: El Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los respectivos CREADS, coordinará la parte logística de las consultas en sus respectivas sedes.

PARÁGRAFO 2: Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 24°.- Con el fin de dar plena transparencia al desarrollo de las Consultas dentro del proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Comité Veedor conformado por la Directora de Control Interno, un integrante de la Comisión de Ética, por los testigos que se designen, el Comité Electoral; así como los órganos de control acompañantes, ejercerán la veeduría de los procesos de consulta reglamentados.

ARTÍCULO 25°.- ESCRUTINIO GENERAL: El Comité Electoral, en presencia del Comité Veedor y órganos de control acompañantes, efectuarán los Escrutinios Generales una vez recibida la totalidad de las Actas Parciales de las diferentes mesas de votación, lo cual se llevará a cabo el día 23 de noviembre a las 9:00 a.m. en la Secretaría General; a dicho proceso podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 26°.- Una vez consolidada la información del proceso de consulta mediante Acta de Escrutinio General, se publicarán los resultados en la página web de la institución y se informará al Consejo Superior.

ARTÍCULO 27°.- DIVULGACIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DE LOS CANDIDATOS ASPIRANTES: De conformidad con lo señalado por el Acuerdo 075 de 2018, desde el 1 al 9 de noviembre de 2018, los candidatos podrán presentar sus propuestas a través de los canales institucionales, así:

- a) Las propuestas presentadas junto a la foto del candidato serán publicadas en página web de la institución en el banner - link Proceso de Designación Rector 2019 -2022.
- b) Con la ayuda de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, se allegarán las propuestas de los candidatos aspirantes a través de correos institucionales masivos a todos los sectores universitarios.
- c) Con la colaboración de la Dirección de Comunicaciones, se realizarán las entrevistas correspondientes, las cuales se transmitirán por la emisora de la Universidad.
- d) Se adelantará un foro con los candidatos aspirantes en la Sede Central el día miércoles 7 de noviembre de 2018, en el Teatro Fausto, en una jornada de 9:00 a.m., a 12 m, el cual será transmitido vía streaming y por la Emisora Institucional, y se desarrollará de la siguiente manera:
 - Fungirá como moderador del foro la Dirección de Comunicaciones.
 - Se realizará un resumen de la hoja de vida de cada uno de los candidatos aspirantes, a cargo del moderador.
 - Se delimitará el tiempo de intervención de cada candidato aspirante, el cual será de 15 minutos.

- Cada Candidato Aspirante, presentará su propuesta dentro del tiempo establecido.
 - Los Candidatos Aspirantes, tendrán la posibilidad de realizar observaciones a las propuestas del otro candidato, dentro del tiempo establecido.
 - Se conformará un banco de preguntas realizadas por el público presente, así como las allegadas el día anterior al foro, al correo institucional comunicaciones@uptc.edu.co, para los que no puedan asistir a la Sede Central.
- e) Dentro del tiempo establecido para la divulgación de las propuestas, los candidatos aspirantes, podrán realizar reuniones dentro de las Sedes Propias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previa solicitud a la Dirección de Comunicaciones, dependencia que organizará la logística para tal fin.

ARTÍCULO 28°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

19 OCT 2018

A.
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral